



Expediente:	057560639882
Radicado:	RE-00575-2024
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	21/02/2024
Hora:	11:48:47
Folios:	4



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-05056 del 25 de marzo de 2022, mediante Resolución RE-01613 del 28 de abril de 2022, notificada por aviso fijado el día 05 de mayo y desfijado el día 11 de mayo de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento **DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL** y **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.615.573 y 3.616.831 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-9113 y 028-17019, ubicados en zona urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix sp	Sauce	21	12.35	TALA
<b>TOTAL</b>			<b>21</b>	<b>12.35</b>	<b>TALA</b>

2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, realizaran la compensación producto de los árboles talados, para lo que se le indicó que contaba con dos alternativas: i) Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica en una relación de 1:4, es decir por cada árbol talado debía sembrar 3, para un total de (63) sesenta y tres árboles o ii) Realizar la compensación a través de un esquema de pagos por servicios ambientales, para este caso se sugirió el esquema denominado BanCO2, en el cual el valor a compensar era de \$1.197.756.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 27 de diciembre de 2023, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-01613 del 28 de abril de 2022, generándose el Informe Técnico IT-08780 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

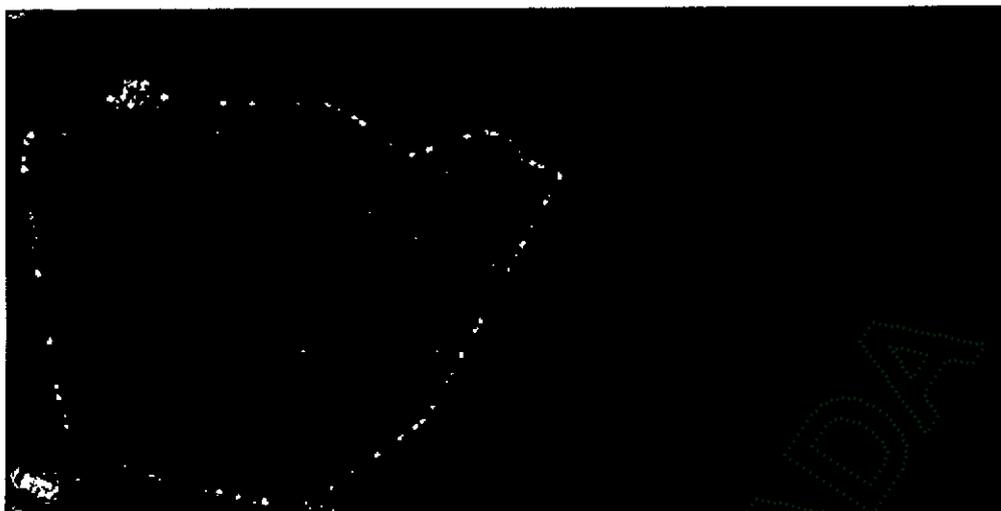
#### 25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a trámite de aprovechamiento forestal el día 27 de diciembre de 2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la resolución RE-01613-2022 del 28/4/2022 en los predios con FMI 028-9113 y 028-17019 ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de

DIGITALIZADO



Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimiento, funcionario de Cornare y el señor Camilo Henao, en calidad de empleado del predio.



**Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare**

Al efectuarse inspección visual del predio, se constata que en el predio se hizo aprovechamiento de árboles aislados de la especie Sauce Llorón, (*Salix babylonica*) 21 ejemplares en total, arboles maduros y con edad apropiada para aprovechamiento.

Se logró evidenciar que son árboles aislados que se encuentran cerca al lindero del predio, sin construcciones residenciales cercanas. Los 21 especímenes talados, son acordes con los datos entregados en la solicitud de aprovechamiento.

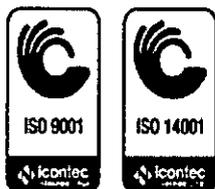
Al indagar al señor Camilo Henao sobre esta actividad, el señor manifiesta que cuenta con autorización para dicho aprovechamiento por parte de Cornare y que ha realizado la tala siguiendo todos los lineamientos dados por la Corporación.

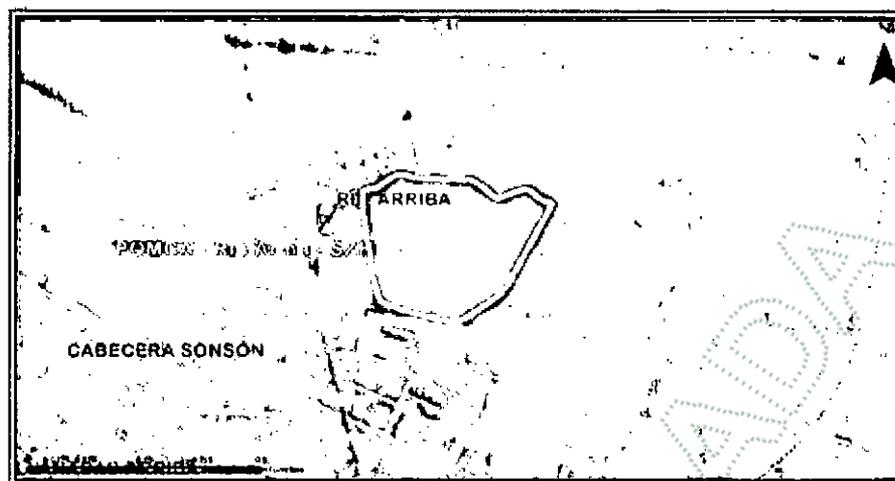
Se constata en campo que se realizó tala de 21 ejemplares ubicados dentro de los predios autorizados.

En el predio se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, no se evidencia residuos arrojados a fuentes hídricas o quemados. El material vegetal resultante del aprovechamiento se dispuso de forma adecuada para ser compostado.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, y presenta las siguientes características: 1.99 Ha (61.84 %) corresponde a áreas Agrosilvopastoriles y 1.23 Ha (38.16%) corresponde a áreas urbanas.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
<input checked="" type="checkbox"/> Áreas Agroforestales - POMCA	1.99	61.84
<input type="checkbox"/> Áreas Urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.23	38.16

Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir a los señores Arturo de Jesús Restrepo Bernal y Luis Gonzaga Restrepo Bernal para que compensen el aprovechamiento de los árboles.	28/10/2022	X			Se realizó la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de propiedad del interesado, siendo sembrados 63 árboles de especies nativas
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	28/10/2023	X			El material vegetal resultante del aprovechamiento se dispuso de forma adecuada para ser compostado.
Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.	28/10/2022	X			Se constata en campo que se realizó tala de 21 ejemplares ubicados dentro de los predios autorizados.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

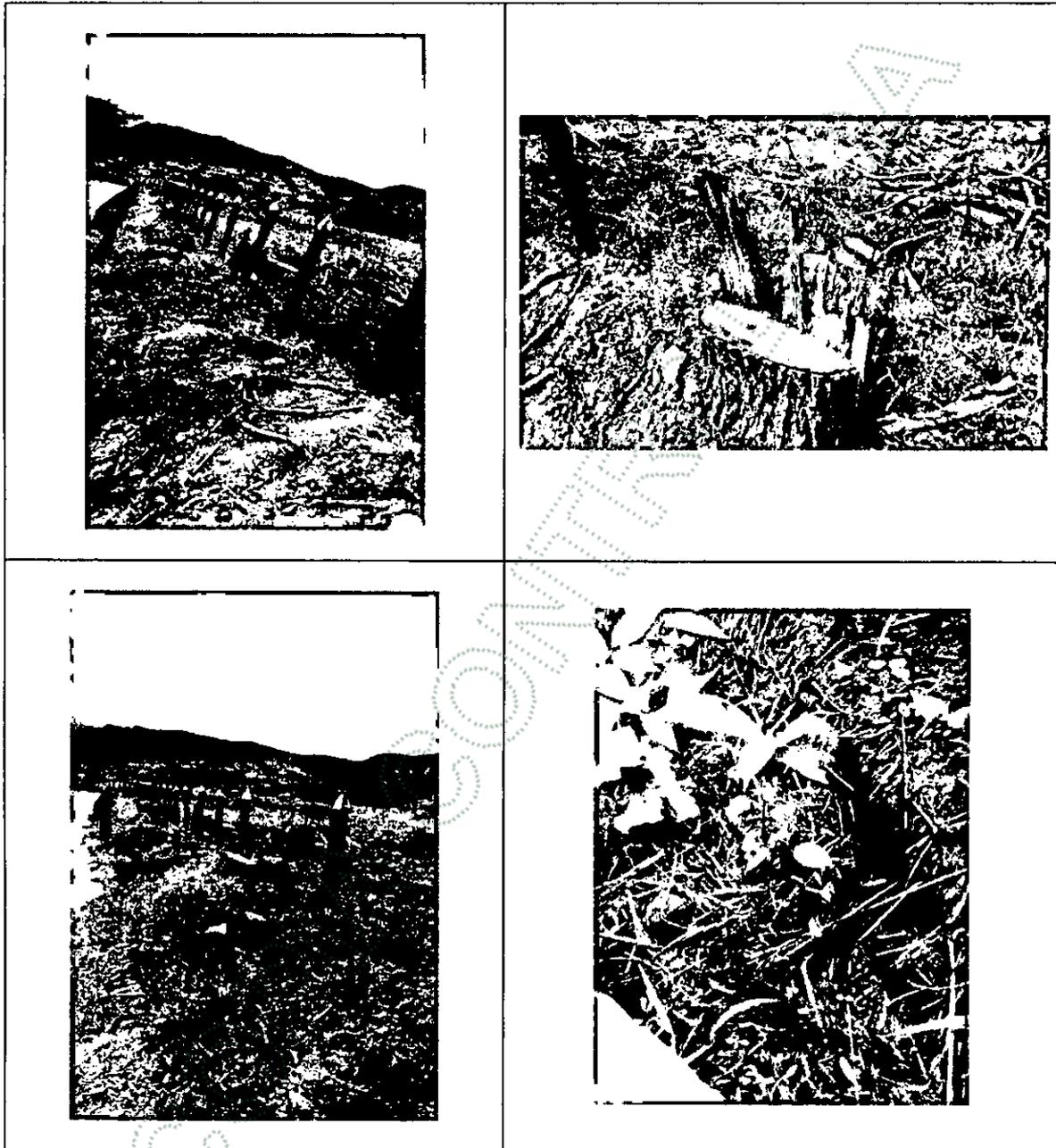
## 26. CONCLUSIONES:

- En los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9113 y 028-17019 del Municipio de Sonsón se realizó aprovechamiento forestal, el cual fue autorizado bajo la Resolución RE-01613-2022 del 28/4/2022 en la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, a los señores LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL y ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL, identificados con

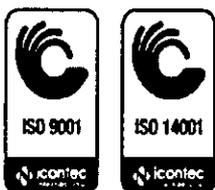
cédula de ciudadanía número 3.615.573 y 3.616.831 respectivamente, en beneficio del predio antes mencionado.

- Dicho aprovechamiento forestal se realizó para la cantidad y especies autorizadas por Cornare, dentro del predio concesionado en la solicitud.
- En el predio se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, no se evidencia residuos arrojados a fuentes hídricas o quemados.

**Registro fotográfico:**



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### "Artículo 3°. Principios.

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01613 del 28 de abril de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01613 del 28 de abril de 2022, a los señores **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL** y **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.615.573 y 3.616.831 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-08780 del 28 de diciembre de 2023.

**Parágrafo.** Deberán garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL** y **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo, no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL** y **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

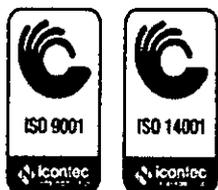
**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.39882**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL** y **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profriró este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

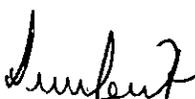




**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.39882.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

COPIA CONTROLADA

